

27 DIC 2016

RESOLUCIÓN N° 2252 DE 2016

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, identificada con el NIT 830047002-9, representada legalmente por BLANCA FLOR GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.782.684, registrada con el ID No. 550768 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 4 No. 51-28 sur.

HECHOS

1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, desde el año 1992, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa 02 de la caja 3011 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de ciento quince (115) folios.
2. Que el incumplimiento de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

"Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz"

3. Que la Secretaría de Educación Distrital, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013; el 27 de julio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz el Auto No. 017 del 02 de marzo de 2015 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-37913 del 11 de marzo de 2015 (ff. 11 y 12).
5. Que mediante Auto No. 105 del 16 de abril de 2015, se formuló pliego de cargos a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, notificado por aviso con copia íntegra del acto administrativo mediante oficio con radicado S-2015-99586 del 22 de julio de 2015, recibido a satisfacción el 07 de septiembre de 2015, según guía No. 8009602244, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 13-19).
6. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 105 del 16 de abril de 2015 a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el expediente.
7. Que por Auto No. 622 del 23 de octubre de 2015, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-156452 del 12 de noviembre de 2015 (ff. 20-22).
8. Que el representante legal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, no presentó alegatos de conclusión.
9. Que el 22 de agosto de 2016, se realizó la consulta de la entidad en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), de manera previa a emitir una decisión de fondo, y en el registro de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, aparece la siguiente anotación: "QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO E DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015" (f. 23-26)

"Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz"

MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta administrativa No. 02 de la caja 3011 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de ciento quince (115) folios.
2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 09 de febrero de 2015, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz (f. 9)
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha del 22 de agosto de 2016, obrante a (f. 23-26).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, con el fin de velar por que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales o estatutarias, por la correcta destinación de los recursos, por la observancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a sus fines establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En el caso particular de las Asociaciones de Padres de Familia, el artículo 2.3.4.9 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.3.4.9. ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Solo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo."

Por su parte, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, dispuso lo siguiente:

"Artículo 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprimase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes

"Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz"

2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Parágrafo. - Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio."

Por otro lado, el Artículo 1 del Decreto 2574 de 1998 estableció:

"ARTICULO 1º. El inciso primero del artículo 7º del Decreto 427 de 1996, modificado por el Decreto 2376 de 1996, quedará así:

"ARTICULO 7º. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".

De otra parte, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 ordenó

"Artículo 42.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales."

"Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz"

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, establece:

"Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este."

Dando aplicación a la interpretación extensiva, en primera instancia vale precisar que de acuerdo con el artículo 218 del Código de Comercio la sociedad comercial se disolverá: "(...) 1º. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración."

De igual manera el 4 del artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015, reglamente que las asociaciones, corporaciones y fundaciones se disolverán "(...) 4. Por vencimiento del término de duración."

Con las normas descritas, se infiere que la entidad sin ánimo de lucro al no prorrogar válidamente el término de su duración en forma oportuna, quedará disuelta por disposición legal, no requiriendo ninguna formalidad especial para que surta plenos efectos respecto sus asociados, fundadores y/o corporados, tal y como lo prevé el artículo 219 del citado código.

Ahora bien, una vez disuelta la entidad sin ánimo de lucro se procederá de inmediato a su liquidación conforme al artículo 222 ibidem y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social, de suerte que el paso siguiente a esta instancia es precisamente el de la liquidación de la persona jurídica, proceso que por disposición legal sería necesario iniciarlo a la mayor brevedad, y en tal virtud, encaminar todas las actuaciones a la consecución de ese fin.

En consideración de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, identificada con el NIT 830047002-9, tuvo vigencia hasta el 30 de septiembre, y la Secretaría de Educación Distrital, quedó impedida para continuar con el proceso administrativo sancionatorio contra dicha asociación, toda vez que se encuentra en estado de disolución, no pudiendo realizar ningún tipo de actividad más que de la inmediata liquidación; por tal razón se procederá al archivo del proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, identificada con el NIT 830047002-9, representada legalmente por la señora BLANCA FLOR GARZON, identificada

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz"

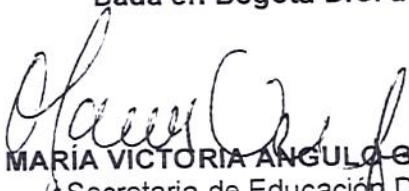
con la cédula de ciudadanía No.41.782.684, registrada con el ID No. 550768 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 4 No. 51-28 sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

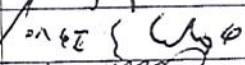
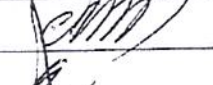
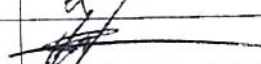
ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fe y Alegría La Paz, la señora BLANCA FLOR GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.782.684, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaria de Educación Distrital, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Registrar la presente Resolución, una vez en firme, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **27 DIC 2016**


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dr. Camilo Andrés Rodríguez R.	Abogado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Jennifer Constanza Molano Achury	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:

BLANCA FLOR GARZON

Asociación de Padres de Familia COLEGIO FE Y ALEGRIA LA PAZ

Carrera 4 No 51 – 28 SUR
Ciudad.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación

S-2017-52173

FECHA:

07/04/2017

Nº
Referencia

N-2017-1468

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-477

REFERENCIA: RESOLUCION N° 2252 de 27/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2252 de 27/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra Asociación de Padres de Familia del COLEGIO FE Y ALEGRIA LA PAZ", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (3) Folios
C.C Expediente Cód. 41.782.684

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

Hasta 02 mayo-2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**